Alcaldía
Granada - Antioquia

RESOLUCIÓN 2026-629
(10 SEP 2026)

"Por medio de la cual se Justifica el Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa con la Empresa Autónoma de Guatapé"

El alcalde del Municipio de Granada, Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementan o adicionan, y

CONSIDERANDO

- Que el Alcalde Municipal es el jefe de la administración Central y le corresponde adelantar la gestión administrativa, por lo tanto, como representante legal del Municipio de Granada tiene atribuciones, funciones y competencias tendientes a la prestación en forma eficiente y oportuna de los servicios públicos que demanda la comunidad granadina.

- Que el Alcalde de Granada cuenta con plenas facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, y expedir toda clase de actos administrativos tendientes a la ejecución del gasto, sin importar la cuantía de que se trate; con la única limitación de la Constitución política y la Ley.

- Que la Administración Municipal de Granada es la entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado, donde según lo consagra el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

- Que los contratos y convenios interadministrativos, como una de las posibilidades de la contratación directa, se encuentran regulados dentro del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993) y demás normas sobre la materia. Dicha consagración se estableció expresamente para los casos taxativamente autorizados, es decir, para los casos permitidos contemplados por la ley. La finalidad esencial de la contratación administrativa, la cual pretende la realización del interés público, impone la observancia de la objetividad de la selección de los contratistas.

- Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

- Que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

- Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

- Que el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

- Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas, Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa

- Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificó el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa procede para la celebración de Contratos o Convenios Interadministrativos "*Siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

- Que la contratación directa, según el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 procede para los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos o convenios interadministrativos, contratación de bienes y servicios en el sector defensa, contrato para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inicia, el acuerdo de restructuración de pasivos a los que se refieren las leyes 550 de 1999, 617 de 2000;

- Que el artículo **2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Convenios o Contratos Interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).

- Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,** sobre la selección objetiva y demás principios de la contratación, estableció el deber para las entidades estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

- Que en consecuencia el contrato se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto General de la Contratación la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 4º, y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" se buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Contrato que tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA

INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS DIFERENTES SECTORES DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "GRANADA, AHORA TE TOCA A TI" EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA".

- Que, el Municipio de Granada, Antioquia en cabeza de su alcalde en cumplimiento de sus competencias como ordenador del gasto, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

- Que se sustenta la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo con la ***EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ***, identificada con NIT 800.105.497-0, la cual es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Acuerdo Municipal de 1988, El objeto del presente contrato se encuentra directamente relacionado con el objeto social de la **EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ.**

- Que La Empresa Autónoma de Guatapé, con NIT 800.105.497-0 tiene por objeto: Adelantar la ejecución de proyectos, el suministro de bienes, la administración de recursos y demás actividades propias de su objeto institucional, encontrándose facultada para celebrar contratos con entidades estatales para el cumplimiento de fines públicos, y contando con la capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera para ejecutar las obligaciones derivadas del contrato, las cuales guardan relación directa con su objeto legal y estatutario.

- Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

- Que la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, esto es contrato interadministrativo. La norma indica que la "*La modalidad de selección para la contratación entre las Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, les es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales*" .El contrato se sustenta además en los artículos 2 y 32 de la Ley 80 de 1993.

- Que la administración municipal necesita contratar: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS DIFERENTES SECTORES DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "GRANADA, AHORA TE TOCA A TI" EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA.

- Que el contratista acredita experiencia:

  - Contrato Interadministrativo CI-056-2024, cuyo objeto es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA

ADMINISTRACIÓN DEL SUMINISTRO E INSUMOS TECNOLÓGICOS, DE IMPLEMENTACIÓN LOCATIVA Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS POR LA POLICÍA Y EL EJÉRCITO NACIONAL QUE CUMPLEN LABORES EN LA SEGURIDAD, LA SANA CONVIVENCIA Y LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, suscrito con la Alcaldía de El Peñol, por un valor de $172.451.364,11.

- Contrato Interadministrativo CI20-2024, cuyo objeto es: SUMINISTRO PERMANENTE DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIONES LOCATIVAS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DE COCORNÁ, ANTIOQUIA, suscrito con la Alcaldía Municipal de Cocorná, por un valor de $348.100.233,00.

- Que, teniendo en cuenta el objeto, el plazo y la modalidad del contrato, el valor estimado del contrato se determinó en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($115.198.000), IVA incluido, así como los impuestos, tasas y estampillas municipales a que haya lugar. De dicho valor, la suma de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($109.963.727) corresponde a los recursos a administrar, y la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.234.273), IVA incluido, corresponde a los honorarios por la administración y gestión contractual de la EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ.

- Que los recursos aportados por el municipio estarán amparados en la respectiva apropiación presupuestal, de conformidad a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 000368 del 11 de julio de 2026 por $91.948.000, N° 000389 del 03 de agosto de 2026 por $18.250.000 y N° 000471 del 05 de septiembre de 2026 por $5.000.000, con cargo a los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.006.22.01 (Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media), 2.3.2.02.02.006.24.02 (Infraestructura Red Vial Regional), 2.3.2.02.02.006.33.01 (Promoción y Acceso Efectivo a Procesos Culturales y Artísticos), 2.3.2.02.02.006.43.01 (Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte), 2.3.2.02.02.006.45.02 (Fortalecimiento del Buen Gobierno para el Respeto y Garantía de los Derechos Humanos) y 2.3.2.02.02.006.21.02 (Consolidación Productiva del Sector de Energía Eléctrica).

- Que la información y documentos necesarios para esta contratación estarán disponibles en la Secretaría de General y de Gobierno del Municipio de Granada

Que como consecuencia de todo lo anterior, El alcalde del Municipio de Granada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Encontrar justificada la Contratación Directa por la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL

Alcaldía
Granada - Antioquia

RESOLUCIÓN 25-629
(10 SEP 2026)

"Por medio de la cual se Justifica el Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa con la Empresa Autónoma de Guatapé"

SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS DIFERENTES SECTORES DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "GRANADA, AHORA TE TOCA A TI" EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA", con la Empresa Autónoma del municipio de Guatapé, con NIT 800.105.497-0 por un valor de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($115.198.000) IVA Incluido y demás impuestos a que haya lugar y retenciones y todos los costos directos o indirectos que se incurran para la ejecución del contrato, con un plazo de TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La supervisión del correspondiente contrato estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas o por quien sea designado por el señor alcalde Municipal para el efecto, quien realizará el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del contrato.

ARTÍCULO TERCERO Mantener a disposición de todos los interesados, el documento de estudios y documentos previos correspondientes a esta contratación, en la Secretaría General y de Gobierno, así como todos los demás documentos que integran el correspondiente contrato. Parágrafo. El horario para la consulta de los mencionados documentos es en los días hábiles lunes, martes, jueves, viernes de 08:00 a 12:30 horas y las 14:00 a 18:00 horas y sábados entre las 08:00 a 12:00 horas y 13:00 a 16:00 horas, y en la plataforma Secop II.

ARTÍCULO CUARTO. Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de Granada (Antioquia) a los 10 SEP 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRES HOYOS YEPES
Alcalde Municipal

Proyectó: Mónica Andrea Murillo Durango Contratista – Apoyo Contratación Firma	**Revisó:** Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación Firma	**Aprobó:** Jonathan Guillermo Echavarria Rios Secretaria General y de Gobierno Firma